

El régimen legal de los concubinos en Colombia. Carlos BETANCOURT JARAMILLO. Edit. "Universidad de Antioquia", Medellín, Colombia, 1962, 285 pp.

El libro que vamos a comentar fue elaborado como tesis para obtener el grado de doctor en Derecho y aprobado con los más altos honores por el jurado. El trabajo, en efecto, es muestra de gran dedicación y amor a la investigación y pone de relieve un excelente método expositivo, sistemático y claro tanto en el planteamiento como en las conclusiones.

El tema tratado es de indudable interés para nuestros países, por constituir una realidad social de tal importancia que muchos órdenes positivos la reglamentan. Precisamente la necesidad que se advierte en Colombia de que el legislador no permanezca al margen de esta situación, escudado con frecuencia en razones de hipócrita moralidad, es la que lleva a hacer este estudio detallado a Betancourt Jaramillo. El autor propone que se tomen las medidas necesarias para reglamentar en la forma debida los efectos que el concubinato puede producir.

En la parte introductoria se encuentran votos del jurado de examen doctoral para aprobar la tesis. En particular nos sorprende que se recalca la idea de considerar el concubinato como un hecho ilícito en sí. Creemos que la idea de hechos ilícitos por sí mismos nos lleva al campo de la discusión sobre la antijuridicidad material o formal, de sobra planteada por especialistas de la ciencia penal; y, por otra parte, estimamos que olvidan el presupuesto de que en nuestros sistemas jurídicos será preciso que exista el tipo para que una conducta pueda estimarse delictiva.

Si bien desde el punto de vista del Derecho penal hacemos las observaciones anteriores, tampoco creemos que en el campo civil se trate de una conducta ilícita e inmoral. El calificativo "inmoral" no está supeditado a que exista una actividad realizada por un oficial de registro civil, o a llenar determinada forma. El acto solemne matrimonio tendrá mayor importancia por ofrecer una seguridad tanto para las partes y su descendencia como para los terceros, pero no es índice de mayor moralidad.

Tal parece, y el sustentante apoya la idea, que al estudiar el concubinato se parte del supuesto de una relación altamente inmoral. Por ser una institución muy extendida entre nosotros nos permitimos afirmar que, cuando se trata de un concubinato regular, da por resultado en muchas ocasiones uniones tan sólidas como aquellas que han llenado las formalidades prescritas para el matrimonio.

No estamos de acuerdo en esa pretendida unión entre moral y derecho, que llega al extremo de utilizar como términos sinónimos "acto inmoral" y "acto ilícito". Pueden citarse muchos casos de actos que tienen una de estas características y que no participan forzosamente de la otra. Pongamos un ejemplo en el propio derecho de familia: para el creyente en alguna religión que no aprueba el divorcio, esta será una situación inmoral; pero, si el derecho positivo del país en que vive admite y reglamenta esta forma de disolución del vínculo conyugal, el acto no puede calificarse de ilícito en ninguna forma.

Betancourt Jaramillo analiza el concubinato en especial en su relación general con la familia. Estudia el llamado "concubinato regular y notorio" único que a nuestro entender debe llamarse así, porque lo contrario serían meras relaciones eventuales, o bien caerían en el adulterio, situación completamente diferente y que no puede confundirse con la estudiada, porque en ella sí se dan esas notas de ilícito a que el autor se refiere con tanta frecuencia.

Del desarrollo histórico del concubinato, se pasa a analizar diversos aspectos y problemas que se suscitan: régimen patrimonial, derechos y obligaciones entre concubinos y con la descendencia, etcétera. Uno de los capítulos que más nos ha interesado es el relativo a la investigación de la paternidad, y es muy acertado el apuntamiento que se hace sobre la posibilidad de tipificar el delito de abandono de familia con relación al concubinato. A este último respecto hace resaltar que los códigos penales modernos tienden a proteger no sólo la institución "matrimonio", sino algo más trascendente para la vida social, la "familia".

En un esfuerzo para brindar al legislador colombiano varios ejemplos de otros órdenes jurídicos que reglamentan el concubinato hace referencias y citas directas de la legislación y jurisprudencia de varios países extranjeros. (Chile, Francia, Argentina, Uruguay y Unión Soviética.) Echamos de menos alguna referencia al derecho mexicano, cuya legislación civil, tanto de los Estados de la Federación, como del Distrito y Territorios Federales brinda un magnífico material sobre el tema, con una acusada tendencia de protección hacia el núcleo familiar. Se advierte un deseo de proteger principalmente a la descendencia, pero también, en varios casos a la concubina, en especial en casos de obligaciones alimentarias y sucesiones.

Precisamente la realidad jurídica mexicana brinda un ejemplo significativo: teniendo en cuenta que el único medio legal de contraer matrimonio en México es el establecido en las leyes civiles, un vínculo que hubiera querido contraerse tan sólo ante autoridades religiosas, carecería de relevancia para el mundo del derecho, y tendríamos un caso en el que una situación "moral" sería para nosotros tan sólo un concubinato.

Estamos seguros que el trabajo comentado será una importante contribución a la literatura jurídica colombiana, y sobre todo, que ofrecerá al legislador de ese país, un panorama suficientemente amplio para orientar su actividad de acuerdo con las necesidades de su propia realidad social.